



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 806 -2023-MPH/GM

Huancayo,

15 NOV. 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 388641 de fecha 31 de octubre de 2023, presentado por Héctor Raúl Arroyo Rodríguez sobre recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3561-2023-MPH/GPEYT, de fecha 11 de octubre de 2023, e Informe Legal N° 1292-2023-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 0297-2023-MPH/GPEyT del 06 de noviembre de 2023, el Gerente de Promoción Económica y Turismo, remite actuados, y con Proveído N° 2086-2023-GM de fecha 06 de noviembre de 2023, Gerencia Municipal requiere opinión legal;

Que, con Expediente N° 388641 de fecha 31 de octubre de 2023, el administrado Héctor Raúl Arroyo Rodríguez, formula recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3561-2023-MPH/GPEYT, señalando lo siguiente;

"(...)

La Papeleta de Infracción 11930 contiene defectos que afectan su validez, conforme se procederá a detallar.

Sobre el particular, la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM dispone los requisitos para la emisión de una Papeleta de Infracción (PIA):

"(...)"

Como puede observarse, como primer requisito, la PIA debe emitirse en la hora y fecha en la que se verifica el presunto hecho infractor.

Sin embargo, en el caso en particular, la fiscalización por parte del personal de la municipalidad se realizó el 19 de setiembre 2023, fecha en la cual la inspectora municipal se apersonó al puesto de ventas del administrado, sin embargo, en dicha fecha la inspectora no levanto la papeleta (...)"

Que, con Resolución de Gerencia Promoción Económica y Turismo N° 3561-2023-MPH/GPEyT del 11 de octubre de 2023, se resuelve en el: ARTÍCULO PRIMERO. – CLAUSURAR TEMPORALMENTE por el periodo de 15 (quince) días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Huancas N° 1151-Puesto 313 – (Mercado Ruez Patiño) – Huancayo, que cuenta con el Giro de "Venta de Condimentos", regentado por el administrado Héctor Raúl ARROYO RODRIGUEZ;

Que, con Informe Técnico N° 980-2023-MPH/GPEyT-UP del 10 de octubre de 2023, el Sr. Javier Sulca Baigorra – Servidor Municipal concluye:

"(...)

Que, para resolver el presente descargo, se tiene en cuenta el instrumento normativo que regula las infracciones y sanciones administrativas como es la norma municipal; es así, que de los actuados que obran en el presente caso, se evidencia que al momento de la fiscalización al establecimiento sancionado se comprobó objetivamente que el infractor venía utilizando una balanza descalibrada, motivo por el cual se impuso la Papeleta de Infracción N° 11930, a nombre de Héctor Raúl Arroyo Rodríguez, por la infracción de: "Por utilizar en el giro de negocio balanzas descalibradas", la misma que se encuentra tipificada con código de infracción GPET.56, (...)"

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con





los fines para los que les fueron conferidas”, significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 en su Artículo 2° Dispone: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo indica en su Art. 40 Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprime o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Y en su Artículo 46° establece “(...) Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. (...);

Que, mediante el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública;

Que, la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM que aprueba el Reglamento de infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial, establece en su Artículo 4°, respecto de Sanciones Administrativas Aplicables.- Las Sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en el Cuadro Único De Infracciones y Sanciones Administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el CUISA, cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia y Seguridad Ciudadana;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 en su Artículo 220° establece el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado superior jerárquico;

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad la revisión por el superior jerárquico que emitió el acto resolutivo conforme se establece el Artículo 220° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que establece “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de ~~cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna~~ para que se eleve lo actuado al superior jerárquico (...)”, concordante en su aplicación con los artículos 124 y 221, requisitos de los escritos y del recurso; es de 15 días perentorios, el mismo que se encuentra dentro del plazo legal;

Que, del análisis de todo lo actuado, se tiene que el Sr. Héctor Raúl Arroyo Rodríguez- Administrado, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3561-2023-MPH/GPEyT de fecha 11 de octubre de 2023; al respecto se evidencia que mediante la Resolución materia de la presente apelación, se resuelve clausurar temporalmente por el espacio de 15 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial ubicado en Jr. Huancas N° 1151-Puesto 313 – (Mercado Ruez Patiño)- Huancayo, de lo que se advierte que el administrado cumple con pagar la multa impuesta y adjunta el Recibo N°20000028265 de fecha 25 de setiembre de 2023, por un monto de S/. 247.50 soles; además el administrado señala que: “(...) la fiscalización por parte del personal de la municipalidad se realizó el 19 de setiembre de 2023, fecha en la cual la inspectora municipal se apersono al puesto de ventas del administrado. Sin embargo, en dicha fecha la inspectora no levanto la papeleta correspondiente, conforme establece la normativa vigente (...)” del expediente se observa a Fs. Uno (01) la Papeleta de Infracción N° 011930 de fecha





25 de setiembre de 2023 a horas 15:20, con dirección Jr. Huancas N°1151 – Puesto # 313-Mercado Ruez P., papeleta que se generó por utilizar la balanza descalibrada, asimismo se observa que en dicha papeleta está debidamente consignada la recepción por parte del administrado con su firma y DNI N°19993293, y en las observaciones se detalla “Al momento de la inspección se constató que el establecimiento comercial viene utilizando una balanza descalibrada, el cual se pudo comprobar con el peso patrón de 5.00 kg dándonos un peso 5.505 kg por lo cual se decomisó la balanza de marca KUANYL de capacidad de 30kg de color plomo gris”; dentro de este contexto lo argumentando por el infractor en su Recurso de Apelación, NO DESVIRTUA la infracción plasmada en la Papeleta de Infracción antes indicada pues el haber consignado su firma y DNI haría constar su conformidad, finalmente es necesario señalar que las funciones realizadas por parte de los inspectores merecen fe, por lo que en Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad considerando que el establecimiento comercial es un giro convencional se pueda graduar la sanción no pecuniaria y/o complementaria de clausura temporal conforme lo establecido en el Inciso A.1 del Literal A del numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM, en base a ello ya hubo un pronunciamiento mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3561-2023-MPH/GPEyT; debiendo disminuir el número de días de clausura temporal a 7 días;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de Apelación formulado por el Sr. Héctor Raúl Arroyo Rodríguez contra Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3561-2023-MPH/GPEyT; por las razones expuestas. Por tanto rebajar la sanción complementaria a 7 días calendarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Econ. Hanns S. De la Vega Olivera
GERENTE MUNICIPAL